



## RESOLUCIÓN NO. 046 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 046 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.968, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 046 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA*

---

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



## GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 046 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

**“Estudio:** Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

### Alternativas

**Estudio:** Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).



**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

**Estudio:** Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.”

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	18/02/2020	16/12/2020	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	8/02/2019	7/05/2019	Válido para acreditar experiencia en docencia.
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	24/01/2018	23/10/2018	Válido para acreditar experiencia en docencia.
4	SYMCOL S.A.	ASESORÍAS Y ANALISTA ADMINISTRATIVO	28/08/2017	16/4/2022	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INGENIERO INDUSTRIAL	3/02/2017	24/8/2021	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	23/01/2017	1/03/2017	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
7	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INGENIERO INDUSTRIAL	3/02/2016	23/12/2016	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
8	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	3/02/2016	23/12/2016	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - CENTRO AGROEMPRESARIAL CHÍA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	22/10/2013	14/12/2013	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
10	TECNOCLIMA	AUDITOR DE CALIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1/10/2012	30/09/2013	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
11	CONSORCIO JURÍDICO PABÓN GALVIS Y ASOCIADOS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1/08/2008	30/07/2010	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.
12	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15/08/2006	15/02/2007	No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo.

Antes de realizar el análisis de cada uno de los documentos referidos, se aclara que toda vez que el aspirante cumple el requisito de Estudio contemplado en la Alternativa, también deberá cumplir con el requisito mínimo contemplado en la alternativa de experiencia la cual es: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.*

En este orden de ideas, se debe indicar que de la tabla que antecede, frente a los folios Nos. 2 y 3 el aspirante acredita el cumplimiento de los 12 meses en docencia exigidos por la alternativa de la OPEC, sin embargo, con los documentos restantes no acredita los 12 meses de experiencia en el ejercicio de los derechos humanos, los anteriores documentos se valoraron de la siguiente manera:



FOLIO	EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
			INICIO	FINAL	
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	8/02/2019	7/05/2019	3 MESES
3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	24/01/2018	23/10/2018	9 MESES
<b>TIEMPO TOTAL</b>					12 MESES

Se precisa que el tiempo total de experiencia resulta **INSUFICIENTE** para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, ya que, si bien allega los 12 meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, establecidos por el empleo, la aspirante **NO** acredita los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los Derechos Humanos y Fundamentales del Trabajo.

Valga la pena precisar que el tiempo restante del folio No. 2, laborado desde el 8 de mayo de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de: **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con el área específica solicitada, toda vez que las actividades realizadas en el ejercicio de la Docencia están orientadas a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas, distintas a lo requerido por el empleo.

Ahora bien, se aclara frente a los folios Nos. 1, 5, 6, 7, 8 y 9, que no resultan válidos, por cuanto las funciones certificadas y desarrolladas no guardan relación con las solicitadas expresamente por el empleo, toda vez que el cargo tiene como finalidad impartir y/o formar por medio de la enseñanza, así como el planificar y elaborar las actividades necesarias para poder realizar tal labor, bien sea profesional o complementaria, en los programas ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, labores que no se desempeñaron dentro de la especialidad requerida por el empleo y por ende no es posible validar estas certificaciones.

Frente al folio No 4, el cual indica que laboró como Asesor y Analista Administrativo, se aclara que no resulta válido debido a que las funciones desempeñadas tienen como propósito el preparar, organizar y evaluar procesos de calidad, así como la elaboración de informes estadísticos y atención de PQR's, labores que son distintas a las solicitadas por la OPEC.

Con respecto al folio No. 11, donde se evidencian funciones relacionadas con control de cartera, liquidación y rendición de informes, manejo de dependientes judiciales, programación de visitas



de clientes morosos, organización de información y manejo de presupuestos; Se tiene que tales funciones no guardan relación con **el ejercicio de los derechos humanos y fundamental es del trabajo**, y, por ende, no es posible tener como válida esta certificación.

Finalmente, se indica que los folios Nos. 10 y 12, carecen de funciones, que permitan identificar una relación directa con el propósito y/o funciones expresamente requeridas por el empleo, razón por la cual no son válidas para la contabilización de la experiencia profesional relacionada. De tal suerte que, para validar los documentos aportados por el aspirante al concurso, este debió aportar documentos adicionales como complemento de dicha información, los cuales hubieran permitido evidenciar el tiempo laborado y que las funciones del empleo fueron ejercidas.

Las anteriores invalidaciones, se fundamentan en lo estipulado dentro del numeral 2.1.2.2. del Anexo de la Convocatoria, que expresamente indica:

***“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.***

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).*

(...)

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante NO CUMPLE con la experiencia solicitada por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

***“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.***





(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.968, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **EDGAR HERNANDO SANTANA ORDOÑEZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice



el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)